



CARLOS VALLEJO LOPEZ
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de contribuir al aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador, con especial énfasis en los agricultores de escasos recursos, el Gobierno del Japón otorgará al gobierno de la República del Ecuador una donación de cuatrocientos cincuenta millones de yenes japoneses (Y 450'000.000.00). Compromiso que se encuentra establecido en el Canje de Notas de 25 de marzo de 2007, efectuado entre los Gobiernos antes mencionados;

Que de conformidad con el pronunciamiento del Procurador General del Estado, constante en Oficio 26226 de 1 de octubre de 2002, es preciso establecer un procedimiento reglado para la enajenación de los fertilizantes provenientes de la donación del Gobierno del Japón, por lo que es necesario la constitución de un Comité Especial encargado de dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Canje de Notas de 25 de marzo del 2007, suscrito entre los Gobiernos de Japón y Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Constituir el Comité Especial para la venta de los fertilizantes 18-46-0 (4.063 TM) y 10-30-10 (2.397 TM) que será el Organismos facultado para observar, ejecutar y cumplir con todos los requisitos constantes en el Canje de Notas, suscrito el 15 de marzo del 2007, entre el Gobierno Japonés y la República del Ecuador para el proyecto 2KR-2006, referente a la donación de CUATROCIENTOS CINCUENTA millones de yenes.

Art. 2.- El Comité Especial estará conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado.
- b) El Subsecretario de Fomento Agroproductivo,
- c) El Director de Gestión de Recursos Financieros
- d) El Director de Asesoría Jurídica.
- e) El Coordinador de Cooperación Intemacional, que actuará como secretario, con voz y sin voto.



Art. 3.- Son atribuciones del Comité Especial:

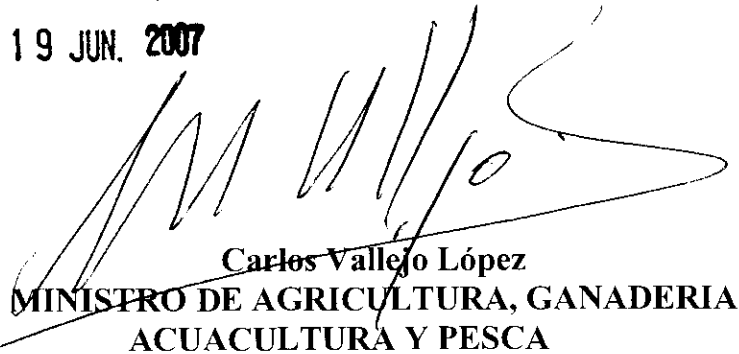
- a. Implementar las directrices generales, con el propósito de cumplir con las obligaciones constantes en el Canje de Notas suscrito entre los Gobiernos de Japón y Ecuador el 15 de marzo del 2007, para el Proyecto 2KR-2006.
- b. Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité, que establezca el procedimiento para la enajenación de los productos y expedir los instructivos que sean necesarios.
- c. Implementar los procedimientos para la venta de los fertilizantes que deberán hacerse en pública subasta, cumpliendo y observando las disposiciones constitucionales, legales y las observaciones hechas por la Procuraduría General del Estado, a fin de que la enajenación se efectúe mediante concurso público, con oposición, igualdad y en forma transparente.
- d. Elaborar las bases en las que se definirán las condiciones de participación y de venta de los fertilizantes. En su oportunidad receptorá las ofertas, realizará el análisis y procederá a la adjudicación, cuidando que el valor de la venta refleje los términos establecidos en el canje de Notas.
- e. Celebración de los contratos de venta del producto a favor de quienes hayan sido beneficiarios en la adjudicación.
- f. Conocer y aprobar los informes preparados por la Coordinación de Cooperación Internacional y que deberán ser conocidos por el Gobierno del Japón.
- g. Controlar los depósitos del dinero producto de la venta de los fertilizantes que deberán hacerse en una cuenta abierta a nombre del Proyecto en el Banco Nacional de Fomento o en un Banco que será acordado entre las autoridades de los dos Gobiernos y el dinero que deberá ser utilizado para fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola y/o pesquero y el aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador.
- h. Las demás atribuciones que sean conferidas por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, o que se desprendan del Canje de Notas, de la Minuta de Acuerdo sobre los detalles de Procedimiento o de las Resoluciones que se adopten en un futuro a través de las consultas que deban hacerse entre los dos Gobiernos.



Art. 4.- Las demás acciones y disposiciones no contempladas en el presente Acuerdo se regularán conforme a lo estipulado en el Canje de Notas y sus documentos anexos, así como al Reglamento Interno del Comité.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

DADO en Quito, **19 JUN. 2007**



Carlos Vallejo López
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA

MD/EGN/PCC/tpc
07-06-11
HC. 434